



Guía de acciones preventivas

para la identificación de áreas de oportunidad, riesgos y posibles deficiencias en el ejercicio de recursos públicos federales.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES
ESTADOS FEDERACIÓN

Esta guía es el resultado de un trabajo de análisis, verificación e integración, que toma en cuenta como principales puntos de referencia, el conjunto de observaciones que se presentan con mayor recurrencia en el desarrollo de las auditorías, así como los fondos o programas en los que éstas mismas se determinan.

El análisis abarca las observaciones que implican la falta de documentación comprobatoria; los recursos no devengados o comprometidos según la normativa aplicable; los recursos destinados a fines distintos a los autorizados; los conceptos de obra pagados no ejecutados; y diversos incumplimientos a la normativa aplicable, que se presentan en fondos y programas de Contingencias Económicas (TG1- Fortalecimiento Financiero); Protección Social en Salud (Seguro Popular); Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS); Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG) y Fondo Metropolitano (FONMETRO).

Las acciones preventivas consideradas en esta guía, pretenden propiciar en lo general una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para que su alcance se extienda a la mayoría de los fondos y programas federales que son transferidos a las entidades federativas, a sus municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.

No.	Problemática	Acción Preventiva
1	Recursos no devengados o comprometidos según la normativa aplicable.	Las entidades federativas a través de las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes en los Estados, deberán iniciar oportunamente las gestiones para la autorización y suscripción de los instrumentos jurídicos de transferencia de recursos públicos de los fondos y programas federales. Para ello, contarán previamente con la planeación y definición de la cartera de proyectos a financiarse. Asimismo, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que garantizaría la ministración oportuna de los recursos federales convenidos a las entidades federativas y con ello, el cumplimiento de que los recursos federales se comprometan, devenguen, ejerzan y se paguen de conformidad con la normatividad aplicable.
2	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes en los Estados, informarán, y con oportunidad, a las instancias ejecutoras, los montos que les serán ministrados, la fuente del financiamiento, los periodos de ejecución y el destino de los recursos públicos federales, para garantizar su adecuado y oportuno ejercicio. Asimismo, les proporcionarán la normatividad específica aplicable y, en su caso, suscribirán los convenios de colaboración que al efecto se requieran, vigilando en todo momento la óptima aplicación del presupuesto en el marco de la normativa correspondiente.
3	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Por ningún motivo la entidad administradora y/o ejecutora de los recursos públicos deberá efectuar egresos de la cuenta bancaria específica, que no correspondan a operaciones vinculadas con el gasto autorizado, independientemente de que tales movimientos sean temporales.
4	Recursos destinados a fines distintos a los autorizados.	Las entidades administradoras y ejecutoras deberán destinar los recursos públicos, exclusivamente, a las obras o acciones de la cartera de proyectos autorizados mediante los instrumentos jurídicos de transferencia de recursos, originales o sus modificatorios. Queda estrictamente prohibido su destino al gasto corriente y de operación, salvo disposición en específico.

No.	Problemática	Acción Preventiva
5	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las entidades administradoras y ejecutoras deberán destinar también los recursos públicos autorizados, según las disposiciones que sean aplicables, para: los órganos superiores de fiscalización locales; el uno al millar para realizar las acciones de vigilancia, inspección, control de la obra por administración directa; y para los gastos indirectos; así como los rendimientos generados para la ampliación de metas de aquellos proyectos que formen parte de la cartera autorizada.
6	Incumplimientos a la normativa aplicable.	La entidad ejecutora no deberá celebrar contratos de obra pública o de adquisiciones con contratistas o proveedores que no le entreguen la evidencia física y electrónica de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (opinión positiva), expedida por el Servicio de Administración Tributaria. La entidad ejecutora dará lectura al código binario para constatar la veracidad de los datos.
7	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las entidades ejecutoras deberán adjudicar los contratos por licitación pública y evitar las adjudicaciones por excepción a este procedimiento. En dichas excepciones tendrá el cuidado escrupuloso para dar cumplimiento irrestricto a las disposiciones normativas aplicables.
8	Incumplimientos a la normativa aplicable.	La entidad pagadora deberá mantener integrada, durante el ejercicio del gasto, la documentación comprobatoria de los pagos efectuados, que deberá entregar al organismo auditor con la oportunidad requerida, con los estados de la cuenta bancaria específica y los registros contables.
9	Falta de documentación comprobatoria.	La entidad ejecutora (contratante) deberá mantener integrada permanentemente, la documentación soporte de todo el proceso de planeación y de obtención de permisos de los proyectos, de contratación y del cumplimiento de los contratos (expediente unitario), que deberá entregar al organismo auditor con la oportunidad requerida, como evidencia para demostrar que se dio cabalmente cumplimiento a las disposiciones de la LOPSRM, LAASSP y sus Reglamentos.
10	Conceptos de obra pagados no ejecutados.	Las entidades ejecutoras se abstendrán de autorizar el pago de estimaciones cuyos números generadores no se hayan validado de acuerdo con los avances físicos de las obras, y deberán controlar dichos avances para que éstas se realicen en tiempo y forma. Una vez notificada la terminación de los trabajos, deberán vigilar el estricto cumplimiento del proceso de entrega-recepción y finiquito de las obras.
11	Recursos no devengados o comprometidos según la normativa aplicable.	Las entidades ejecutoras se abstendrán de celebrar convenios modificatorios en monto, con cargo a los ahorros y a las economías del presupuesto autorizado, para vincularlos a compromisos y obligaciones formales de pago que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos según la normatividad aplicable.
12	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las entidades ejecutoras deberán vigilar también el cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) y el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (COMPRANET).

No.	Problemática	Acción Preventiva
13	Recursos no devengados o comprometidos según la normativa aplicable.	Las entidades administradoras y ejecutoras deberán tomar las previsiones procedentes para que los recursos públicos del ejercicio presupuestal que corresponda, se vinculen a compromisos y obligaciones formales de pago de tal manera que se asegure su devengo conforme a la anualidad del gasto o al plazo de ejecución autorizado, en cumplimiento del principio de eficiencia, instituido constitucionalmente para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Es decir, si no existe un calendario de ejecución establecido en el instrumento jurídico de transferencia, los recursos deben devengarse a más tardar el último día hábil de diciembre por lo que deben comprometerse con la anticipación debida.
14	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las entidades ejecutoras del gasto deberán contar con un sistema integral de contabilidad que garantice el registro contable y presupuestal de las operaciones, a fin de controlar los recursos por fuente de financiamiento y contribuir a la adecuada rendición de cuentas y la transparencia. Asimismo, vigilarán que el ejercicio del recurso atienda a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
15	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Los almacenes generales del sector salud en las entidades federativas deberán implementar un sistema de contabilidad integral que les permita controlar de manera específica y por fuente de financiamiento, las adquisiciones realizadas y los momentos contables del egreso. Se les sugiere adoptar como método de control de inventarios, el sistema PEPS (primeras entradas primeras salidas), para vigilar y evitar la caducidad de los medicamentos.
16	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las Secretarías de Educación y de Salud de las entidades federativas deberán depurar y actualizar la asignación del personal en cada uno de los centros de trabajo, así como mantener bases de datos homogéneas del pago de nómina.
17	Incumplimientos a la normativa aplicable.	Las Secretarías de Educación de las entidades federativas deberán llevar a cabo las gestiones ante las autoridades competentes, para que los convenios de coordinación se actualicen de conformidad con el crecimiento de planteles, matrícula escolar y personal y alinear a los convenios las percepciones estipuladas en los contratos colectivos de los trabajadores.

No se omite comentar a las entidades ejecutoras que de conformidad con el artículo 47, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, ésta tiene facultades para proponer a la dependencia o entidad que haya transferido recursos federales para la ejecución de programas y proyectos, la corrección, suspensión o cancelación de los mismos, con base en los resultados de las auditorías.

